



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 13212/23

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
- 2. Atención del cumplimiento 2
 - A. Notificación de la resolución del INAI 2
 - B. Qué hicimos para atender el cumplimiento 4
- 3. Acciones del CT..... 4
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s)..... 5
 - C. Consideraciones del CT 6
 - D. Modalidad de entrega de la información..... 19
 - E. Notificación a la persona recurrente 22
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad..... 22
 - G. Determinación 22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Karina Castillo Jiménez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 21 de septiembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002958
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02797
- f. **información solicitada:**

“Versión pública de los cuatro expedientes de procedimientos especiales sancionadores relacionados con espectaculares en el estado de Puebla, que fueron halladas por Instituto Nacional Electoral (INE) citadas en la respuesta de la solicitud de información pública 330031423002385 (UT/23/02252) anexas las que se hayan sumado a la fecha.” (Sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 15 de enero de 2024, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 13212/23**, en la que determinó:

*“**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Instituto Nacional Electoral.*

*“**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo, de la misma Ley, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.” (Sic)*

En el mismo sentido, dentro de la consideración **QUINTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

*“**QUINTO. Estudio de fondo**
(...)*

No obstante, tenemos que, por lo que atañe al procedimiento identificado con la clave UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/200/2023, no se actualizó la causal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

de reserva prevista en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese sentido, resulta importante resaltar que sí procede la entrega de la información relativa a dicho procedimiento; empero, también se debe señalar que de conformidad con el desahogo al requerimiento de información adicional, la autoridad manifestó que contiene datos personales, relativos al nombre, domicilio y clave de elector de la persona denunciante, por lo que se debe analizar de oficio la confidencialidad de dichos datos, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(...)

Por lo tanto, sí resultaba procedente la entrega de una versión pública del expediente relativo al procedimiento número UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/200/2023, donde se testen los datos relativos al nombre, domicilio y clave de elector de la persona denunciante, por tratarse de datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción I del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta PARCIALMENTE FUNDADO, en virtud de que no procedió la clasificación de uno de los expedientes solicitados.

Por los motivos expuestos, en tanto que subsiste parte de la respuesta, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es MODIFICAR la respuesta del Instituto Nacional Electoral e instruirle a que a efecto de que elabore y entregue a la persona solicitante, una versión pública del expediente relativo al procedimiento número UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/200/2023, donde se testen los datos relativos al nombre, domicilio y clave de elector de la persona denunciante, por tratarse de datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la resolución del Comité de Transparencia que avale la versión pública y confirme la clasificación de los datos referidos.” (Sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar una acción:

1. Entregar a la persona recurrente versión pública del expediente relativo al procedimiento número UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/200/2023, donde se testen los datos relativos al nombre, domicilio y clave de elector de la persona denunciante, por tratarse de datos personales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

confidenciales, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**), esto, por ser la unidad administrativa responsable que podría pronunciarse respecto de la información y a la que inicialmente se había asignado la solicitud y respondió conforme a su competencia.

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTCE	16/01/2024 Dentro del plazo 1er RII 19/01/2023	18/01/2024 Dentro del plazo Atención 1er RII 22/01/2024	INFOMEX-INE, y oficio sin número de referencia	Confidencialidad parcial (versión pública del expediente con número UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/200/2023)
Fecha de gestión más reciente: 22/01/2024					

3. Acciones del CT

El 19 de enero de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 13212/23**, determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP);



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24 párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s)

El área responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la clasificación, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.

Punto único			
<i>“MODIFICAR la respuesta del Instituto Nacional Electoral e instruirle a que a efecto de que elabore y entregue a la persona solicitante, una versión pública del expediente relativo al procedimiento número UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/200/2023, donde se testen los datos relativos al nombre, domicilio y clave de elector de la persona denunciante, por tratarse de datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la resolución del Comité de Transparencia que avale la versión pública y confirme la clasificación de los datos referidos.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTCE	Confidencialidad parcial *	<p>Sí, el área señaló en cumplimiento a lo ordenado por el INAI respecto al expediente UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/200/2023, se determinó el desechamiento por falta de elementos probatorios que acreditaran la existencia de la conducta denunciada.</p> <p>Se pone a disposición de la persona solicitante la versión pública del expediente en cuestión de conformidad con lo ordenado en la resolución atendida.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; Artículos 3, 16,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

			113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 2 numeral 1, fracción XVI, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1 y 29 numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(Sic)
--	--	--	--

* En virtud de que el **UTCE** (punto único), clasificó como confidencial parcial la información solicitada, por lo que este CT emitirá su pronunciamiento respectivo, mismo que podrá consultar con Consideraciones de CT.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **UTCE**, el expediente con número UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/200/2023, contiene datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo.

En ese sentido, dicha área clasifica el expediente antes referido como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **UTCE**, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folios PNT:	330031423002958	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

Folios internos:	UT/23/02797	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área que envía la información clasificada:	UTCE	Volumen de la totalidad o muestra:	1 archivo electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	18/01/2023		
Número de RA formulados:	N/A ¹	Número de RII ² formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área **UTCE** remitió versión pública del expediente número UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/200/2023. Dicho expediente contiene los siguientes rubros y datos:

◆ Portada

- ✓ Escudo Instituto
- ✓ Número de expediente
- ✓ Nombre del denunciante
- ✓ **Nombre**

◆ Diversos oficios

- ✓ Escudo Instituto
- ✓ Área que elabora
- ✓ Número de oficio
- ✓ Asunto
- ✓ Lugar y fecha
- ✓ A quien se dirige
- ✓ Contenido (**nombre, clave de elector, correo electrónico, teléfono y número de placas**)
- ✓ **Nombre y firma**

◆ Denuncia

¹ NA= No Aplica.

² RII= Requerimiento Intermedio de Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

- ✓ Escudo del partido
- ✓ Lugar y fecha
- ✓ Asunto (**nombre**)
- ✓ Preámbulo (**nombres y domicilio**)
- ✓ Hechos (**número de placas, nombre, cargo**)
- ✓ **Fotografías**
- ✓ Medidas cautelares (nombre)
- ✓ Pruebas (nombre)
- ✓ **Nombre** y firma
- ✓ Certificación (**nombre**)
- ✓ Nombre y firma

◆ Credencial para votar

- ✓ Escudo Nacional
- ✓ Instituto Nacional Electoral
- ✓ Credencial para votar
- ✓ **Fotografía**
- ✓ Nombre
- ✓ **Fecha de nacimiento**
- ✓ **Sexo**
- ✓ **Domicilio**
- ✓ **Clave de elector**
- ✓ **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- ✓ **Año de registro**
- ✓ **Estado**
- ✓ **Municipio**
- ✓ **Sección**
- ✓ **Localidad**
- ✓ **Emisión**
- ✓ **Vigencia**
- ✓ **Espacio para marcar el año y elección**
- ✓ **Código de barras**
- ✓ **Número OCR**
- ✓ **Número QR**
- ✓ Nombre, cargo y firma del servidor público que expide
- ✓ **Huella digital**
- ✓ **Firma**
- ✓ Código CIC o IDMEX
- ✓ **Zona de lectura mecánica**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

◆ Correo electrónico

- ✓ Nombre
- ✓ De
- ✓ Enviado el
- ✓ Para
- ✓ Asunto
- ✓ Datos adjuntos
- ✓ Contenido (**nombre**)

◆ Cédula de notificación

- ✓ Escudo del Instituto
- ✓ Área que elabora
- ✓ Número de expediente
- ✓ Título
- ✓ A quien se dirige (**nombre**)
- ✓ Contenido (**domicilio, nombre y cargo**)
- ✓ Nombres y firmas

◆ Razón de notificación personal

- ✓ Escudo del Instituto
- ✓ Área que elabora
- ✓ Número de expediente
- ✓ Título
- ✓ Lugar y fecha
- ✓ Contenido (**domicilio y nombre**)
- ✓ Nombres y firmas

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales.

◆ Portada

- ✓ **Nombre**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

◆ **Diversos oficios**

- ✓ **Nombre**
- ✓ **Clave de elector**
- ✓ **Correo electrónico**
- ✓ **Teléfono**

◆ **Denuncia**

- ✓ **Nombres**
- ✓ **Domicilio**
- ✓ **Número de placas**
- ✓ **Cargo**

◆ **Credencial para votar**

- ✓ **Fotografía**
- ✓ **Fecha de nacimiento**
- ✓ **Sexo**
- ✓ **Domicilio**
- ✓ **Clave de elector**
- ✓ **CURP**
- ✓ **Año de registro**
- ✓ **Estado**
- ✓ **Municipio**
- ✓ **Sección**
- ✓ **Localidad**
- ✓ **Emisión**
- ✓ **Vigencia**
- ✓ **Espacio para marcar el año y elección**
- ✓ **Código de barras**
- ✓ **Número OCR**
- ✓ **Número QR**
- ✓ **Huella digital**
- ✓ **Firma**
- ✓ **Zona de lectura mecánica**

◆ **Correo electrónico**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

✓ **Nombre**

◆ **Cédula de notificación**

✓ **Nombre**

✓ **Domicilio**

◆ **Razón de notificación personal**

✓ **Domicilio**

✓ **Nombre**

En la documentación remitida por el área **UTCE**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Expediente número UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/200/2023	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfono	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de placas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

Documento	Expediente número UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/200/2023	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Año de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

Documento	Credencial para votar	
Estado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Municipio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Localidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Emisión	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Vigencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Espacio para marcar año y elección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Huella digital	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

Documento	Credencial para votar	
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Zona de lectura mecánica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos resaltados en negritas encuadran en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el criterio y se resalta el dato que se encuentra dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar**, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

[Énfasis añadido]

Respecto al criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentran abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

LGPDPSSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

(...)” (sic)

Ahora bien, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

(...)” (sic)

Por otro lado, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) en el numeral 1 del artículo 15, establece:

“Artículo 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello

(...)” (sic)

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPSO.



INE-CT-R-0024-2024

Respecto a los datos de **nombre, número de placas, cargo, fotografía, fecha de nacimiento, sexo, año del registro, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, espacio para marcar año y elección, código de barras/código de barras (bidimensional), número OCR, número QR, firma y zona de lectura mecánica**, es importante puntualizar que a los mismos les resulta aplicable como estudio **por analogía** las resoluciones descritas en el cuadro siguiente, aprobadas por el CT, toda vez que se confirmó la clasificación de confidencialidad de los datos en comento, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Nombre	INE-CT-R-0280-2019	21/11/2019	11 a 14
Número de placas	INE-CT-R-0164-2019	18/07/2019	12 a 14
Cargo	INE-CT-R-0231-2020	08/10/2019	10-11
Fotografía	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	64 y 65
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	46
Sexo	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	46 y 47
Año del registro	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	56 a 58
Estado	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	58 y 59
Municipio	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	65 y 66
Sección	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	65 y 66
Localidad	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	58 y 59
Emisión	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2022	93 y 94
Vigencia	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	66
Espacio para marcar año y elección	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	68 y 69
Código de barras/código de barras (bidimensional)	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	54 y 55
Número OCR	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	67 y 68
Número QR	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	54 y 55



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Firma	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	49 a 53
Zona de lectura mecánica	INE-CT-R-0274-2022	01/09/2022	39 y 40

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” **(sic)**.

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015** así como las resoluciones descritas en el cuadro anterior, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión. El CT coincide con la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTCE** respecto del expediente número UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/200/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad elegida para recibir notificaciones fue el “correo electrónico” y como medio de entrega “Cualquier otro medio incluido los electrónicos”.

Por lo que, el archivo señalado en los puntos **1** a **12**, le será notificado a través del correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI).

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información, que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. 2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico. 3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico. 4. Resolución INE-CT-R-0280-2019, mediante 1 archivo electrónico. 5. Resolución INE-CT-R-0164-2019, mediante 1 archivo electrónico. 6. Resolución INE-CT-R-0103-2019, mediante 1 archivo electrónico. 7. Resolución INE-CT-R-0103-2019, mediante 1 archivo electrónico. 8. Resolución INE-CT-R-0020-2020, mediante 1 archivo electrónico. 9. Resolución INE-CT-R-0231-2020, mediante 1 archivo electrónico. 10. Resolución INE-CT-R-0274-2022, mediante 1 archivo electrónico. <p>UTCE</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Informe de cumplimiento sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico. <p>En versión pública</p> <ol style="list-style-type: none"> 12. Expediente UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/200/2023, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"> • 12 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>Archivos electrónicos. – Los archivos señalados en los puntos 1 a 12, le serán notificado a través del correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del SIGEMI, toda vez que señaló como medio para recibir notificaciones “correo electrónico” y como medio de entrega “cualquier otro medio incluido los electrónicos”.</p> <hr/> <p>Modalidades alternativas: Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado en su recurso de revisión.

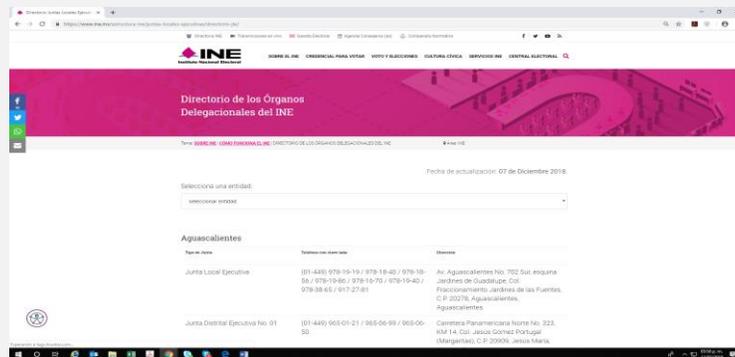
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

	<p>o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa, sujeta a previo pago:</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado en su recurso de revisión.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.

E. Notificación a la persona recurrente

Conforme al **resolutivo Quinto** de la Resolución al recurso de revisión **RRA 13212/23**, debido a que la persona recurrente señaló la PNT, como medio para recibir notificaciones “correo electrónico” y como medio de entrega: “Cualquier otro medio incluido los electrónicos”, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a la persona solicitante para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**C. Karina Castillo Jiménez**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la Resolución dictada dentro del expediente **RRA 13212/23**, y con fundamento en los artículos: 6 y 16 de la CPEUM; 44 fracciones II y III, 100, 106, fracción I, 116 y 137 de la LGTAIP; 3 fracción IX y 6 de la LGPDPSO; 65, fracciones II y III, 113, , 118, 140, 157 y 159 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XVI, 4,13, 15,18, 29, 24, 32, 34 y 38 del Reglamento; 4 y 32 del Estatuto; y el cuadragésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, este CT emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta que emitió el área **UTCE**, considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por la **UTCE** respecto del expediente número UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/200/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

Tercero. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del Organismo Garante Nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho Organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y al área **UTCE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).³

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: ARFA

³ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0024-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto al Recurso de Revisión **RRA 13212/23**, solicitud de acceso a la información **330031423002958 (UT/23/02797)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de enero de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

